



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro

Código Único: 11 001 4103 001 **2022 00188 00**

Teniendo en cuenta el informe rendido por la entidad secuestre **DELEGACIONES LEGALES S.A.S.**, por secretaría, **requiérase** al ejecutado **CARLOS ALBERTO MAYORGA MATEUS** y a la opositora **MARTHA MARÍA SÁENZ POLANIA**, con el fin de que presten su debida colaboración a la auxiliar de la justicia en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 52 del Código General del Proceso, máxime que en curso de la diligencia de secuestro que se surtió dentro del presente asunto, se le delegó la administración del establecimiento de comercio legalmente embargado a la auxiliar de justicia, con el fin de que proceda a *“rendir los respectivos informes periódicos de su gestión, así como poner a disposición del despacho las utilidades que se deriven del ejercicio de la actividad comercial para asegurar el recaudo efectivo de la obligación, conforme las facultades otorgadas, de conformidad con las previsiones de los artículos 2279 y siguientes del Código de Comercio”*, de conformidad a las previsiones del numeral 8º del artículo 595 del Código General del Proceso, el cual prevé que *“Cuando lo secuestrado sea un establecimiento de comercio, o una empresa industrial o minera u otra distinta, el factor o administrador continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente en la forma que le señale el juez. Sin embargo, a solicitud del interesado en la medida, el juez entregará la administración del establecimiento al secuestre designado y el administrador continuará en el cargo bajo la dependencia de aquel, y no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de bienes o dineros.”* para lo cual, se les concede el término improrrogable de diez (10) días contabilizados a partir del recibo de la respectiva comunicación, so pena de imponer la sanción contemplada en el numeral 3º del artículo 44 del estatuto superior, esto es, la imposición de una multa **hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes**, en virtud de la obstrucción a la administración de justicia y el manifiesto desobedecimiento a la determinación adoptada por esta funcionaria.

NOTIFÍQUESE (1),

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **18** hoy **18/03/2024** a la hora de las **8:00 A.M.**

Laura Camila Herrera Ruíz
LAURA CAMILA HERRERA RUÍZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc072efea8b8413624e74390af83f23aace43644b8cdc6072d736a32615890ec**

Documento generado en 15/03/2024 04:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>